**Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec**
**A:**

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 012-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2025.- A las 11h40.- **VISTOS. –**

**ANTECEDENTES. -**

1. El 13 de enero de 2025, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito[1] firmado por la ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Santo Domingo, bajo el patrocinio legal de los abogados Carlos Javier Tutillo Rodríguez y Jean Oscar Córdova Vega; a este escrito se agregan anexos[2]; quien interpone denuncia en contra de los señores: Diana Alexandra Aguavil; Jhonny Kevin Aguavil Calazacon, Segundo Rodrigo Almachi Sopalo; Vanesa Carolina Cifuentes y Vinicio Iván Rodríguez Aguavil, candidatos principales y suplentes de la dignidad de Concejales Rurales auspiciados por el Movimiento Político Alianza Tsáchila, Lista 62, por el presunto cometimiento de una infracción electoral relativa a las cuentas de campaña del proceso electoral, de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023[3].

2. El 13 de enero de 2025, se realizó el sorteo[4] correspondiente y se asignó a la causa el número 012-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón[5] sentada por el secretario general de este Tribunal.

3. El 14 de enero de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón[6] sentada por la secretaria relatora ad-hoc.

---

[1] Expediente fs. 103-108.
[2] Expediente fs. 1-102.
[3] *"Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".*
[4] Expediente fs. 110-111.
[5] Expediente fs. 112.
[6] Expediente fs. 113.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

**PRIMERO:** Que, la denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

**a)** En referencia a los hechos mediante el cual se formula la denuncia la proponente deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se advierte al denunciante, especifique los actos y los hechos respecto de los cuales interpone la denuncia, precisando fechas exactas de los eventos que narra en su escrito, además deberá individualizar las conductas de cada denunciado y deberá determinar la identidad de las personas a quienes se les atribuye la responsabilidad de los hechos, **considerando los sujetos pasivos dispuestos en el numeral 1) del artículo 281 del Código de la Democracia**; así como también, **el grado de responsabilidad que se les imputa de forma individualizada**.

**b)** Respecto de los fundamentos del recurso el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la compareciente la obligación de aclarar los fundamentos de derecho, como también ampliar la expresión clara y precisa de los agravios que causa los hechos anunciados, como también la pretensión.

**c)** Respecto de los fundamentos del recurso el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la compareciente la obligación de aclarar y completar el lugar donde se deberá citar a los denunciados, de forma precisa, aportando los siguientes datos: calle principal; calle secundaria; número de casa: ciudad: cantón; y, referencia. Deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se previene a la denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO: Señalar** que, la documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la contestación de manera electrónica, deberá hacerlo a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec; se le recuerda a la denunciante que, el escrito con el cual aclara y completa su denuncia deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

**TERCERO: Notificar** con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, ingeniera Belén Lissette Alarcón Castro, y a sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: belenalarcon@cne.gob.ec; carlostutillo@cne.gob.ec

**CUARTO:** La presente causa se sustanciará en términos (días hábiles) Por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

**QUINTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. www.tce.gob.ec

**SEXTO: Actúe** la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA**
**AD-HOC**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA